CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole lo siguiente:

1) La codemandada **LEIDY JOHANA CASTAÑO ZULETA** se notificó personalmente en la secretaría del Despacho, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 19 de marzo de 2019, los términos transcurrieron así:

Fecha de notificación: 19 de marzo de 2019
Término para pagar: 20, 21, 22, 26 y 27 de marzo de 2019
Término para excepcionar: 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, 01, 02 y 03 de abril de 2019
Días inhábiles: 23, 24, 25, 30 y 31 de marzo de 2019

Dentro del término de traslado, la codemandada **LEIDY JOHANA CASTAÑO ZULETA** no contestó la demanda ni propuso excepciones.

1) La codemandada **JESSICA ANDREA GIRALDO LONDOÑO** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **22 de noviembre de 2021,** notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Los términos transcurrieron así:

- Recibido de notificación: 18 de noviembre de 2021
- **Se entiende surtida la notificación: 22 de noviembre de 2021** (segundo día hábil siguiente)
- **Término para pagar:** 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021
- **Término para excepcionar:** 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021
- Días inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021
- Contestación demanda: Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de diciembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:

Proceso:	**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**
Demandadas:	**JESSICA ANDREA GIRALDO LONDOÑO** **LEIDY JOHANA CASTAÑO ZULETA**
Radicado:	**17042-4089-001-2018-00187-00**
Asunto:	**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**
Interlocutorio:	**Nro. 718**

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 22 de enero de 2019.

2. Las demandadas fueron notificadas en debida forma, no obstante, dentro del término de traslado no pagaron la obligación cobrada ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

> **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** instaurada por el señor **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y en contra de las señoras **JESSICA ANDREA GIRALDO LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.398.752 y **LEIDY JOHANA CASTAÑO ZULETA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.368.483, **EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: **ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

<u>TERCERO</u>: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

<u>CUARTO:</u> FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000,00),** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

<u>QUINTO</u>: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **001** del **11 de enero de 2022**

<u>ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES</u>
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

<u>EJECUTORIA</u>

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **12, 13 y 14 de enero de 2022**
Inhábiles: **17, 18 y 19 de diciembre de 2021, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022)**
Quedó ejecutoriado: El día **14 de enero de 2022**

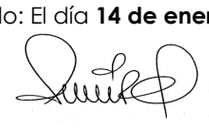

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria